

Señor Juez

TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL CALI (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela.

ACCIONANTES: ANGELA MARIA MOLINA ALVARES
CLAUDIA MARCELA LONDOÑO LÓPEZ

ACCIONADOS: 1. Juzgado 23 penal del circuito de Cali con
función de conocimiento

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:
110016000000201702528 (N.I.88866)
RADICACIÓN INTERNA DEL JUZGADO: 2018-
00005.

2. Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario INPEC.

3. Instituto Nacional Penitenciario Villa De
Las Palmas.

Respetado Señor(a) Magistrado(a), cordial saludo.

Yo, **ANGELA MARIA MOLINA ALVARES** identificado con C.C. 1.087.996.334 de Dosquebradas, obrando en nombre propio y en nombre de la señora CLAUDIA MARCELA LONDOÑO LÓPEZ identificada con número de cedula 1.114.814.296, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991. Toda vez que han vulnerado nuestros derechos fundamentales, a la dignidad humana, debido proceso, acceso a la correcta administración de justicia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 13 de octubre de 2022 se desarrolló audiencia de lectura de sentencia Conexión Virtual Por Lifesize -ID 16058691, audio y video:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a729756-f970-4d97-b2b9-189040e7f908?vcpubtoken=4402c536-78d0-416c-8e7a-e34335190d41>

En dicha audiencia se interpuso recurso de apelación por parte de la defensa (Bernardo Trujillo García), y posterior se presentó al despacho del Juzgado 23 penal del circuito de Cali con función de conocimiento, el escrito de la apelación. Como resultado, concediéndose en efecto suspensivo la decisión tomada por el juez de primera instancia.

Hasta la fecha no se ha pronunciado el Tribunal de Distrito Judicial de Cali, con respecto a la segunda instancia.

SEGUNDO: El día 23 de enero de 2023 el Instituto Nacional Penitenciario Villa De Las Palmas llego hasta el domicilio de la señora CLAUDIA MARCELA LONDOÑO LOPEZ aduciendo que tenían orden de traslado, emitida por el director del INPEC.

Es evidente que la juez **Maria Gilma López Pabón** había perdido competencia para realizar la solicitud de traslado. Toda vez que, el juez de segunda instancia no había resuelto la situación de condena. Del mismo modo, el director del INPEC omitió el efecto suspensivo que había generado el recurso de apelación.

From: Juzgado 23 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Friday, October 21, 2022 2:50:30 PM
To: bernardotrujillo_abogado <bernardotrujillo_abogado@hotmail.com>
Subject: RE: APELACIÓN SUSTENTACIÓN DE RECURSO PROCESO CON RADICACIÓN 11001-6000-000-2017-02528

Cordial saludo, se acusa recibo.

JUZGADO 23 PEÑAL DEL CIRCUITO - CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 16
Teléfono: 8986868 Ext. 6752

HORARIO: Lunes a Viernes, hábiles, de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.** Los mensajes que se reciban por fuera de este horario, serán atendidos al siguiente día hábil.

De manera comedida se solicita **NO enviar comunicaciones o documentos DIFERENTES al acuse de recibido del presente mensaje**, pues ello se puede presentar para confusiones. Para sus solicitudes o respuestas enviar un nuevo mensaje al correo j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las mismas serán atendidas en los términos de ley, Gracias.

TERCERO: Al preguntar por la suerte que corre la señora **ANGELA MARIA MOLINA ALVAREZ** la respuesta de los funcionarios del INPEC que realizaron el traslado de la señora Marcela, respondieron que "*están a la espera de la resolución que ordena el traslado de la señora Angela*".

CUARTO: De lo antes expuesto se observa la violación del debido proceso y a la correcta administración de justicia, con respecto a lo consagrado en el artículo 177 del CPP.

QUINTO: La señora CLAUDIA MARCELA LONDOÑO LOPEZ tenía el beneficio de la detención domiciliaria, y la señora ANGELA MARIA MOLINA ALVAREZ aún mantiene su detención domiciliaria otorgada por maternidad.

Ambas madres cabezas de hogar, dejando la primera a merced de su madre enferma el cuidado de sus 4 hijos, la segunda con temor a dejar a sus 3 hijas a la deriva.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor (a) Magistrado (a) del Tribunal de Distrito Judicial Cali. Tutelar nuestros derechos cuya protección se demanda. En consecuencia, disponer y ordenar a la parte accionada, lo siguiente:

1. Realizar control formal y material del acto administrativo que ordena el traslado de las accionantes.

2. Decretar la nulidad de la resolución de traslado de la señora CLAUDIA MARCELA LONDOÑO LOPEZ hasta que no se pronuncie el juez de segunda instancia.
3. Decretar la nulidad de la resolución de traslado de la señora ANGELA MARIA MOLINA ALVAREZ hasta que no se pronuncie el juez de segunda instancia.
4. Restablecer los derechos de los menores a una familia.
5. Ordenar el traslado de la señora CLAUDIA MARCELA LONDOÑO LOPEZ a su domicilio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención americana sobre derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Magistrado (a), competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

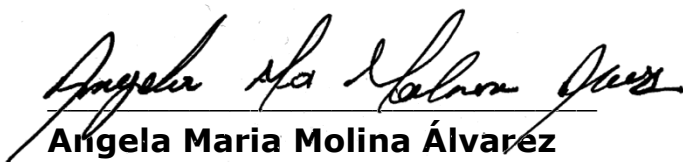
Con el fin de establecer la vulneración de nuestros derechos fundamentales, solicito del señor (a) Magistrado (a) se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas conforme a la ley:

1. ACTA AUDIENCIA LECTURA DE SENTENCIA del día 13 de octubre de 2022.
2. Audio y video de la audiencia <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a729756-f970-4d97-b2b9-189040e7f908?vcpubtoken=4402c536-78d0-416c-8e7a-e34335190d41>

NOTIFICACIÓN

Para la debida notificación con respecto a la diligencia del asunto autorizo enviar la correspondencia al correo electrónico molinaalvarezangelamaria@gmail.com y al celular 315 5490584.

Atentamente,



Angela Maria Molina Álvarez

CC. 1.087.996.334 de Dosquebras Risaralda
Número Único INPEC 971735